

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NOE RINCÓN GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: 1. HÉCTOR CASTRO. 2. MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES. 3. JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO. 4. GILBERTO LASSO. 5. ARGEMIRO MORALES BASTIDAS. 6. JOSÉ JAIRO SAAVEDRA. 7. LEOMILE SABOYA CONTRERAS. 8. MARCO ANTONIO SANABRIA. 9. GUSTAVO SÁNCHEZ. 10. JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS. 11. MEDARDO GUERRERO VARELA. 12. MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA. 13. GONZALO VARGAS ARIAS. 14. JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS. 15. LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ. 16. JOSÉ EVELIO MORALES. 17. MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO. 18. JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN. 19. JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA. 20. IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR. 21. JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO. 22. VIRGILIO GARCÍA BONILLA. 23. HEREDEROS DE JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME. 24. HEREDEROS DE HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR. 25. HEREDEROS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ. 26. HEREDEROS DE AURELIO SALAMANCA. 27. HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL BELTRÁN SUÁREZ. 28. FIDUCIARIA LA PREVISORA (Patrimonio Caja Agraria En Liquidación). 29. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

RADICADO: 255964089001-2022-00084-00

Observa el Despacho que los demandados HECTOR CASTRO, GILBERTO LASSO, ARGEMIRO MORALES BASTIDAS, JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS, JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO, MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES, JOSÉ JAIRO SAAVEDRA, LEOMILE SABOYA CONTRERAS, GUSTAVO SÁNCHEZ, manifiestan dar contestación a la demanda (PDF 12 al 20). Por lo tanto, se tiene por contestada la demanda. Y notificados en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso¹.

Por otro lado, ante la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, esto es, que se desconoce la dirección de notificaciones de MARCO ANTONIO SANABRIA, MEDARDO GUERRERO VARELA, MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA, GONZALO VARGAS ARIAS, LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ, JOSÉ EVELIO MORALES, MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO, JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN, JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA, IRMA INÉS

¹ “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

QUIÑONEZ AGUILAR, JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO, y VIRGILIO GARCÍA BONILLA (PDF 01-Folio 23), el Despacho procede a su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Por lo tanto, este Despacho ordenará designar Curador Ad Litem, en consecuencia, nómbrase al doctor Álvaro Enrique Ramírez Iglesia. El Doctor Ramírez Iglesia, puede ser ubicado en el correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com o al celular 312-6635402. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados HECTOR CASTRO, GILBERTO LASSO, ARGEMIRO MORALES BASTIDAS, JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS, JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO, MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES, JOSÉ JAIRO SAAVEDRA, LEOMILE SABOYA CONTRERAS, GUSTAVO SÁNCHEZ, conforme lo dicho.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados MARCO ANTONIO SANABRIA, MEDARDO GUERRERO VARELA, MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA, GONZALO VARGAS ARIAS, LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ, JOSÉ EVELIO MORALES, MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO, JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN, JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA, IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR, JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO y VIRGILIO GARCÍA BONILLA, JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS, GILBERTO LASSO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO SALAMANCA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VÍCTOR MANUEL BELTRÁN SUÁREZ, de quienes se desconoce el domicilio de notificaciones. (Art. 108 CGP).

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem al Doctor Álvaro Enrique Ramírez Iglesia. El abogado Ramírez Iglesia, puede ser ubicado en el correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com o al celular 312-6635402. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP. para que represente los intereses de los demandados, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble solicitado en pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4915b66a0cd417d78b76b8d0da6ad2073048e19c369c2108bb374c4d6b7a96**

Documento generado en 22/01/2024 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>